

Notificación No. 05/2019.
Notificación No. 6/2019.
Dec. No. 7/19.

E

Armenia, 31 de octubre de 2019

Señor
JORGE HERNAN SILVA HERRERA
Suscriptor y/o usuario y/o propietario
Calle 40 No.21-06 Lote – Centro
Código de cuenta No. 271337
Calarcá, Quindío

20190430014170

Constancia Publicación en Oficina de Atención al Público
EDED S.A ESP

14 NOV 2019
Fijación en Cartelera
7:00am

20 NOV 2019
Destijación en Cartelera
6:00pm

Atencion: La Notificación se considera surtida al finalizar, el día siguiente al ratificar.

Asunto: Notificación por AVISO
Vencimiento provisiona de obra radicado
No. 20190430013811

La Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo Acto expedido por: La Empresa de Energía del Quindío S.A ESP

Fecha del acto que se notifica: **23 de octubre de 2019.**

Contra la decisión entregada, procede el recurso de reposición ante nuestra Empresa y, en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se hace constar que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

GRACIELA ESPINOSA ROJAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3

Anexos: Decisión Radicado No. 20190430013811
Elaboró: Juliana López Herrera

Armenia, 31 de octubre de 2019

Señor
JORGE HERNAN SILVA HERRERA
Suscriptor y/o usuario y/o propietario
Calle 40 No.21-06 Lote – Centro
Código de cuenta No. 271337
Calarcá, Quindío

Asunto: Notificación por AVISO
Vencimiento provisiona de obra radicado
No. 20190430013811

La Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo Acto expedido por: La Empresa de Energía del Quindío S.A ESP

Fecha del acto que se notifica: **23 de octubre de 2019.**

Contra la decisión entregada, procede el recurso de reposición ante nuestra Empresa y, en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se hace constar que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Graciela Espinosa Rojas'.

GRACIELA ESPINOSA ROJAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3

Anexos: Decisión Radicado No: 20190430013811
Elaboró: Juliana López Herrera

ESC-

Armenia, 23 de octubre de 2019

Señor
JORGE HERNAN SILVA HERRERA
Suscriptor y/o usuario y/o propietario
Calle 40 No. 21 - 06 Lote – Centro
Código de cuenta: 271337
Calarcá, Quindío

Asunto: Notificación Vencimiento de provisional
de obra - NIU 271337

Cordial saludo.

En atención a las facultades legales conferidas a través de la Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" y demás normas concordantes, la Empresa de Energía del Quindío S.A ESP se permite comunicarle lo siguiente:

1. Antecedentes:

EDEQ S.A ESP., se encuentra suministrando el servicio público domiciliario de energía eléctrica de forma provisional al predio ubicado en el municipio de Calarcá, Quindío Calle 40 No. 21- 06 Lote- Centro, identificado con el código de cuenta No.271337, al inmueble referido se han efectuado visitas de revisión técnica para control del servicio provisional, de lo anterior se evidenció que se ha vencido el tiempo otorgado para la obra en proceso de construcción.

Se destaca, que el 29 de mayo de 2019 la Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A. E.S.P., llevo a cabo visita de revisión técnica bajo orden de trabajo No. 3876148 donde se informó al usuario sobre el vencimiento de provisional de obrá, y que pasados 30 días siguientes a la visita se iniciaría procedimiento administrativo se le informo igualmente solicitar ante EDEQ la renovación del provisional de obra presentando los documentos necesarios para dar trámite a la renovación del servicio, lo anterior quedo documentado con la siguiente observación:

"Vencimiento del provisional de obra. Se informa al usuario que debe solicitar ampliación del servicio provisional mediante petición escrita y actualizando el procedimiento de control del riesgo eléctrico conforme al RETIE. obra inconclusa sin terminar, proyección 4 pisos, certificación primera parte, servicio provisional, favor comunicarse con el funcionario David Fernando Díaz teléfono 3106005347 para su información"

La gestión requerida en el acta de revisión mencionada no fue llevada a cabo, dando de ese modo lugar al inicio del presente acto administrativo.

A continuación, se relacionan los requisitos o documentos que el usuario debe allegar para tramitar la renovación del provisional de obra:

1. Documentos requeridos del RETIE:

- a. Declaración de cumplimiento RETIE.
- b. Formato control de riesgos
- c. Solicitud de prórroga.

2. Documentos requeridos del electricista:

- a. Fotocopia de la tarjeta profesional,

2. Normas incumplidas:

El suministro provisional del servicio de energía eléctrica se encuentra regulado a través del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE-, resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 que en su capítulo VIII "requisitos para instalaciones de uso final" artículo 28 sobre instalaciones provisionales, señala:

“(…) 28.2 INSTALACIONES PROVISIONALES.

*Para efectos de cumplimiento del RETIE, se entenderá como instalación provisional aquella que se construye para suministrar el servicio de energía a un proyecto en construcción, con un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva, la terminación de la construcción, o para el suministro temporal de energía a instalaciones transitorias como ferias o espectáculos, montajes de equipos, demoliciones y proyectos de investigación tales como pruebas sísmicas o perforaciones exploratorias. La Condición de provisionalidad se otorgará para periodos no mayores a seis meses (**prorrogables según el criterio del OR o quien preste el servicio, previa solicitud del usuario**). El Operador de Red y en general quien preste el servicio provisional suspenderá el suministro de energía de la instalación provisional, cuando la instalación presente alto riesgo o en la operación se apliquen prácticas inseguras, que pongan en peligro inminente la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o los bienes físicos conexos a la instalación.*

La instalación provisional debe cumplir con lo especificado en la sección 305 del Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050 Primera Actualización) y con los siguientes requisitos:

a. Debe tener un tablero o sistema de distribución provisional con protección de falla a tierra, excepto para los equipos que no lo permitan porque la protección diferencial puede causar mayor riesgo.

b. El servicio de energía a instalaciones provisionales debe estar condicionado a que un profesional competente presente un procedimiento escrito de control de los riesgos eléctricos de esta instalación y se responsabilice del cumplimiento del mismo directamente o en cabeza de otro profesional competente. El procedimiento, así como el nombre y número de matrícula profesional del responsable, debe estar a disposición del Operador de Red y

de cualquier autoridad competente.

c. Por su carácter transitorio y las continuas modificaciones que presentan este tipo de instalaciones, no se requiere la certificación, la cual se reemplaza por el documento del procedimiento establecido para el control de la misma, suscrito por el personal competente responsable del cumplimiento, durante el tiempo de existencia de este tipo de instalación.

d. En ningún caso la instalación provisional se debe dejar como definitiva. (...)"

Se precisa que conforme lo expresado en la resolución 90708 del 2013 (RETIE) artículo 28.2 literal d, la característica principal del servicio solicitado por el usuario es su provisionalidad, lo que quiere decir que es por un término definido, el cual no deberá ser mayor a seis meses; la naturaleza de dicho acuerdo radica en el suministro de energía durante la construcción de una obra, sin que se genere permanencia en dicho servicio, sino que se encuentra inherente a la condición de que al finalizar dicha obra se termina su provisionalidad, también aplica para eventos de carácter transitorio.

En este orden, cabe mencionar que en el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica dispuesto por EDEQ S.A. E.S.P., establece lo relativo a la suspensión y terminación del contrato de servicios públicos, indicando:

"CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Cláusula 43ª. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. - EDEQ S.A. E.S.P, podrá proceder a suspender el servicio cuando se presente una cualquiera de las siguientes causales. (...)

43.2. POR INTERÉS DEL SERVICIO. - (...)

43.2.3. Por no ejecutar dentro del plazo fijado por EDEQ S.A. ESP la adecuación de las instalaciones eléctricas acorde a las normas vigentes, por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio."

Conforme los hechos evidenciados en la visita de revisión técnica efectuada al inmueble y las obligaciones y/o deberes que le incumben cumplir al suscriptor y/o usuario del servicio, se verifica que el inmueble ubicado en el municipio de Galarcá, Calle 40 No. 21- 06 Lote -Centro, identificado con el código de cuenta No.271337 se requiere la ampliación del servicio provisional.

1. Decisión

Primero: Se notifica al usuario y/o suscriptor que si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación no se adelantan las gestiones necesarias de trámite para la renovación del servicio de provisional de obra, se efectuará suspensión del servicio por configurarse la causal estipulada en el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en su cláusula 43.2.3, y aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas en su artículo 28.2. literal d, ya

citados.

Para la renovación del servicio el usuario y/o suscriptor podrá acercarse a las instalaciones de la empresa para llevar a cabo dicha gestión.

Segundo: Es importante advertir que, en caso de efectuarse la suspensión drástica del servicio de suministro de energía eléctrica sobre el predio, no debe realizarse reconexión sin autorización de la Empresa, por cuanto esto acarrea la terminación de contrato y corte del servicio de energía eléctrica, en concordancia con la Cláusula 47.3 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Tercero: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Empresa y, en subsidio, el de Apelación para que sea resuelto por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EDEQ S.A. ESP le comunica que tiene a disposición de nuestros usuarios los canales virtuales: correo electrónico: edeq@edeq.com.co y Portal Web: www.edeq.com.co, sección "servicios en línea, presenta tu PQR o Chat"; los cuales podrán ser usados para futuras solicitudes.

EDEQ S.A. ESP confirma su permanente disposición para atender las solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus usuarios.

Atentamente,



GRACIELA ESPINOSA ROJAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3

Anexo: Citación para notificación

Elaboró: Juliana López Herrera



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic.Minic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

P.T 95



CORTESIA 955100013519

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)7943670
 www.envia.co

CUFE
 Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002
 Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 06/11/2019 14:38		ORIGEN: ARMENIA	DESTINO: ARMENIA-QUINDIO	REG.DESTINO: ARMENIA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: JORGE HERNAN SILVA HERRERA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CALLE 40 NUMERO 21-06 LOTE CENTRO		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 9991111	CEDULA / TI / NIT 800052640-9	PESO (Kgr)	Rehusado	No.44	1 2
PARA EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ SA ESP CRA.13 #14-17		PESO VOL	No Reside	No.35	1 2
TEL 7413100		PESO A COBRAR(Kg)	No Reclamado	No.40	1 2
CEDULA / TI / NIT 800052640-9	COD. POSTAL 830004304	VALOR DECLARADO	Dir. errada	No.34	1 2
RECIBE LOS SABADOS: SI		VAL SERV ME	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2
NOTAS RACK-A-1 DEV 954100112813 / 81-COORDINAR LA ENTREGA		FLETE VARIABLE	Fecha de devolucion al remitente	INTENTO DE ENTREGA	
Nombre CC.Remitente		OTROS	O: M: A: F: M:	1 D: M: A: F: M:	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO		TOTAL FLETE	Observaciones en la entrega:		
		CARTAPORTE:NO	RECIBIDO 07/11/2019		
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.envia.co de Colvanes SAS y en las cartillas ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remitirse a nuestra pagina web o al PDX (1)7943670		ENVA COLVANES S.A.S. Informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1541 de 2012, normas complementarias, Avisos de Preaviso y Planchas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y de contacto suministrada en esta Onda, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, sin fines de comercialización y/o publicidad, y será sometido solo únicamente a los procedimientos del servicio de envío por el cual se suscribió a través de la autoridad competente. Para la prestación de PCR remitirse al portal web www.mercadolibre.com o a la línea telefónica: 7943670			



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic.Minic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 95



CREDITO 954100112613

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)7943670
 www.enviacolvanes.com.co

CUFE
 Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002
 Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 31/10/2019 17:26		ORIGEN: ARMENIA	DESTINO: CALARCA-QUINDIO	REG.DESTINO: ARMENIA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ SA E		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CRA.13 #14-17		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 7413100	CEDULA / TI / NIT 800052640-9	PESO (gramos)	Rehusado	No.44	1 2
PARA JORGE HERNAN SILVA HERRERA CALLE 40 NUMERO 21-06 LOTE CENTRO		PESO VOL	No Reside	No.35	1 2
TEL 9991111		PESO A COBRAR(Kg)	No Reclamado	No.40	1 2
CEDULA / TI / NIT 800052640-9	COD. POSTAL 832001288	VALOR DECLARADO	Dir. errada	No.34	1 2
RECIBE LOS SABADOS: SI		VAL SERV ME	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2
NOTAS NOTIFICACION POR AVISO 20190430014170		FLETE VARIABLE	Fecha de devolucion al remitente	INTENTO DE ENTREGA	
Nombre CC.Remitente		OTROS	O: M: A: F: M:	1 D: M: A: F: M:	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO		TOTAL FLETE	Observaciones en la entrega:		
		CARTAPORTE:NO	RECIBIDO 07/11/2019		
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.mercadolibre.com.co de Colvanes SAS y en las cartillas ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remitirse a nuestra pagina web o al PDX (1)7943670		ENVA COLVANES S.A.S. Informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1541 de 2012, normas complementarias, Avisos de Preaviso y Planchas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y de contacto suministrada en esta Onda, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, sin fines de comercialización y/o publicidad, y será sometido solo únicamente a los procedimientos del servicio de envío por el cual se suscribió a través de la autoridad competente. Para la prestación de PCR remitirse al portal web www.mercadolibre.com o a la línea telefónica: 7943670			